



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2158-SPA-1241
Y sus acumulados PAOT-2019-2192-SPA-1244
PAOT-2019-2209-SPA-1257
PAOT-2019-2211-SPA-1258
PAOT-2019-2222-SPA-1266

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13800 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2158-SPA-1241 y sus acumulados PAOT-2019-2192-SPA-1244, PAOT-2019-2209-SPA-1257, PAOT-2019-2211-SPA-1258 y PAOT-2019-2222-SPA-1266 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día tres de junio de dos mil diecinueve, cinco personas presentaron ante esta Entidad denuncias, mediante las cuales hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

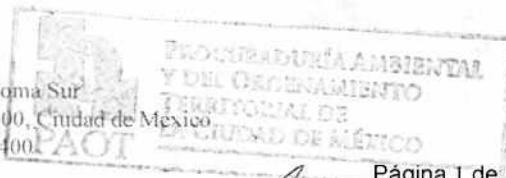
(...) *El Ruido constante proveniente de una planta de luz, la cual se encuentra encendida las 24:00 horas [hechos que tienen lugar en Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

(...) *Ruido de altos decibeles y contaminación por plantas de luz funcionando 24 hrs [hechos que tienen lugar en Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

(...) *Planta de luz fija dentro de instalaciones con una altísima emisión de ruido, fuera de los niveles permitidos, emisión de contaminantes. Esta planta generadora de luz permanece encendida por más de 24 horas continuas (...) [hechos que tienen lugar en Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

(...) *Tienen una planta de luz prendida las 24 horas del día la cual hace un ruido infernal afectando al medio ambiente y por ende a los vecinos (...) [hechos que tienen lugar en Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-2158-SPA-1241
Y sus acumulados PAOT-2019-2192-SPA-1244
PAOT-2019-2209-SPA-1257
PAOT-2019-2211-SPA-1258
PAOT-2019-2222-SPA-1266

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

13800

-2019

(...) Tienen una planta de luz la cual genera un ruido perturbador las 24 horas del día [hechos que tienen lugar en Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

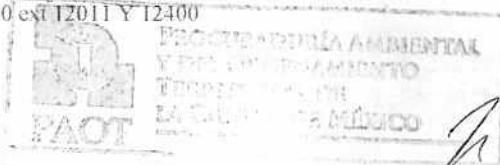
La presente investigación derivado de las denuncias ciudadanas se refieren a las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de una planta de luz localizada en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2158-SPA-1241
Y sus acumulados PAOT-2019-2192-SPA-1244
PAOT-2019-2209-SPA-1257
PAOT-2019-2211-SPA-1258
PAOT-2019-2222-SPA-1266

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

13800

-2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de una planta de luz de emergencia de 200 kw, misma que se encontraba apagada; no obstante se observó que dicho equipo no contaba con adecuaciones para la mitigación de emisiones sonoras. Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una medición de ruido desde el punto de denuncia, mediante la cual acreditó que durante el funcionamiento de la planta de luz, transmite al punto de denuncia un nivel sonoro corregido total de 75.75 dB (A), concluyendo que excedió los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

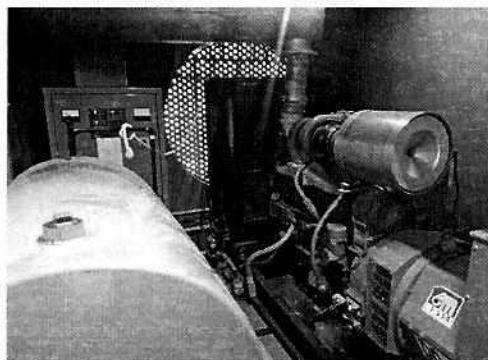


Figura 1. Se observa la planta de luz motivo de denuncia.

Al respecto, se citó a comparecer al apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Astruval S.A. de C.V.", quien durante comparecencia manifestó que existieron fallas en el suministro de energía durante dos días, periodo en el cual se mantuvo en funcionamiento continuo la planta de energía emergente; sin embargo, señaló que actualmente el problema fue solucionado, por lo que dicha planta se mantiene activada a fin de que funcione únicamente cuando exista alguna otra falla energética. Asimismo informó que se le brinda mantenimiento a la planta en mención cada tres meses; no obstante, manifestó que se realizarían las adecuaciones pertinentes para mitigar el ruido que genera el equipo.

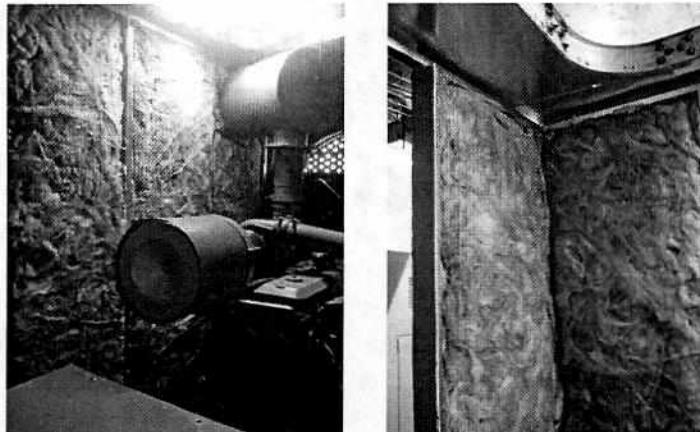
En seguimiento de lo anterior, durante una nueva visita de reconocimiento de hechos realizada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por personal de esta Subprocuraduría, se constató la presencia de muros que fueron recubiertos con material aislante dentro del cuarto donde se encuentra la planta de energía, a fin de evitar que las emisiones se propaguen hacia afuera del cuarto en mención; por lo cual, se



Expediente: PAOT-2019-2158-SPA-1241
Y sus acumulados PAOT-2019-2192-SPA-1244
PAOT-2019-2209-SPA-1257
PAOT-2019-2211-SPA-1258
PAOT-2019-2222-SPA-1266

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13800 -2019

hizo del conocimiento de las personas denunciantes sobre dichas medidas de mitigación, señalándoles que esta Entidad cuenta con los elementos necesarios para concluir la presente investigación.



Figuras 2-3. Se observan los muros recubiertos con material aislante, colocados dentro del cuarto donde se encuentra la planta de luz de emergencia.

En virtud de lo anterior, y toda vez que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario los responsables de la empresa localizada en el sitio motivo de denuncia, llevaron a cabo la implementación de muros recubiertos con material aislante para mitigar el ruido generado por el funcionamiento esporádico de su planta de luz, y no quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

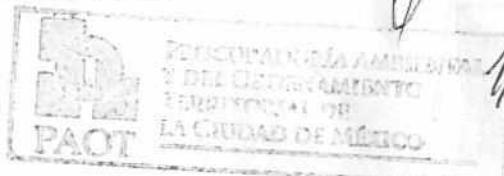
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto a la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una planta de luz ubicada en el inmueble ubicado Paseo de la Reforma número 365, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, esta Entidad constató mediante estudio de emisiones sonoras que durante el funcionamiento de dicha planta, transmitía al punto de denuncia un nivel de 75.75 dB (A), concluyendo que excedió los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante visita de reconocimiento de hechos se constataron las medidas de mitigación implementadas mediante promoción de cumplimiento voluntario, consistentes en la colocación de muros con

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2158-SPA-1241
Y sus acumulados PAOT-2019-2192-SPA-1244
PAOT-2019-2209-SPA-1257
PAOT-2019-2211-SPA-1258
PAOT-2019-2222-SPA-1266

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13800 -2019

recubrimiento para reducir el ruido que se propaga fuera del cuarto donde se encuentra la planta motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400